

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.036/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022, de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, a la postulante N° 196 NIEVES GREGORIA SALAS LUCIA 4267029 L.P., la Senadora Corina Ferreira Domínguez con C.I. 4203729 Pdo. presenta impugnación a la habilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial con fecha de recepción 14 de abril de 2022, la ciudadana Corina Ferreira Domínguez presenta impugnación contra la postulante N° 196 SALAS LUCIA NIEVES GREGORIA con C.I. 4267029 L.P., impugnación a su habilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho; señala que no cumple con los requisitos para ser designada como Defensora del Pueblo, puesto que se ha visto en actos públicos del Movimiento Al Socialismo (MAS), en compañía de altos dirigentes del partido gobernante, también se establece que es hermana de la Margarita Salas Lucia que actualmente es funcionaria del Servicio de Impuestos Nacionales y dirigente político de MAS del distrito 10 de la ciudad de La Paz.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 220 de la Constitución Política del Estado refiere "*La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.*"

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere "*Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.*"

Que, el artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala como requisito N° 17 "*No tener militancia en alguna organización política al menos ocho (8) años antes del momento de la postulación. Certificación del Tribunal Supremo Electoral presentada por la o el postulante.*"



Que, el numeral 9, del artículo 7 de la Ley N° 870, Ley del Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016, señala *“Contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observancia pública”*

Que, el párrafo I, del artículo 8 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, en su requisito Nro 12 señala *“Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos. Hoja de vida debidamente firmada, impresa y en formato PDF. Adjuntar documentación de respaldo y certificaciones.”*, y en su requisito Nro. 16 *“No haber sido dirigente de organizaciones políticas, candidata o candidato a cargos electivos en los últimos (8) años. Certificación original emitida por el Órgano Electoral”*.

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*

Que, el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido en el párrafo I del presente artículo.”*

Que, de acuerdo a la revisión del formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad de la postulante N° 196 NIEVES MARGARITA SALAS LUCIA, con C.I. 4267029 L.P. *“cumple los puntos 16 y 17”*: adjuntó los certificado de no militancia y no dirigencia, documentos públicos que prueba, el cumplimiento de los requisitos, por otro lado de acuerdo a los documentos adjuntos en el memorial de impugnación, los mismos carecen de prueba idónea, lo cual no puede ser considerado como documentos para la inhabilitación del candidato, además que, el requisito 10 referido al no parentesco, solo hace referencia a la afinidad con miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, representantes ante organismos supraestatales, o autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y que la misma es voluntaria; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria, así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de inhabilitación.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 220 y 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la **IMPROCEDENCIA** a la impugnación solicitada, en consecuencia se **CONFIRMA LA HABILITACIÓN** a la postulante **N° 196 NIEVES GREGORIA SALAS LUCIA** con C.I. 4267029 L.P.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.